

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Singular – Por sumas de dinero
Rad. Nro. 110013103024202000262

Como quiera que el demandante subsanó su demanda dentro del término indicado, y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, y 621 y 671 del Código de Comercio, el Juzgado DISPONE:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MAYOR CUANTÍA** a favor de Nancy Anais García Juliao y en contra de Leonor Carrillo De Romero como heredera determinada de Néstor Humberto Romero Carrillo (q.e.p.d.), así como de los herederos indeterminados del señor Romero Carrillo, por las siguientes sumas de dinero:

RESPECTO DE LA LETRA DE CAMBIO SUSCRITA EL DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

1. Por concepto de capital en mora del título valor referenciado, la suma de \$112.000.000
2. Por los intereses de plazo, causados y no pagados correspondientes al período comprendido entre el diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) y el dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciocho (2018) respecto del monto expresado en el **numeral 1 de este ordinal**, liquidados a la tasa de interés corriente bancario, variable, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera De Colombia
3. Por los intereses moratorios respecto del monto expresado en el **numeral 1**, liquidados a la tasa máxima legal variable certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA desde el momento en que se hizo exigible la mencionada suma de dinero, diecinueve (19) de marzo de dos mil dieciocho (2018), y hasta cuando se verifique su pago.

Segundo: NOTIFÍQUESELE a la heredera determinada el presente proveído, tal como lo establecen los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o el Decreto Ley 806 de 2020, entregándole copia de la demanda y sus anexos. REQUIÉRASELE para que en el término de CINCO (5) DÍAS cancele la obligación. Igualmente ENTÉRESELE que: i) dispone del término de DÍEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes y ii) solamente podrá discutir los requisitos formales de los títulos presentados, proponer excepciones previas o solicitar beneficio de excusión mediante recurso de reposición en contra de esta providencia.

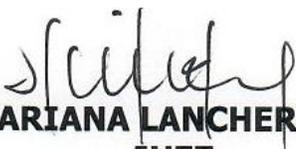
Tercero: Se DECRETA el emplazamiento de los herederos indeterminados de Néstor Humberto Romero Carrillo (q.e.p.d.), **el cual deberá hacerse conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020**, por lo anterior, por secretaría, HÁGASE la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de las personas citadas.

Cuarto: OFÍCIESE a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario, esto es relacionando el nombre del acreedor y del deudor con su número de identificación, así como la cuantía y clase del título perseguido en juicio.

Quinto: Se RECONOCE a José Batuel Ochoa Jiménez como apoderado judicial de Nancy Anais García Juliao en la forma, términos y para los fines del poder a él conferido.

Sexto: Se previene a los extremos del litigio que una vez esté conformado en debida forma el contradictorio deberán dar aplicación a lo dispuesto en el art. 78 núm. 14 del Código General del Proceso y el Decreto Ley 806 de 2020, respecto a los memoriales que presenten dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE,



HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

(2)

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria
--